

REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LA CIRCULAR 4/2012, EN MATERIA DE INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS.

Fecha de elaboración: 21 de febrero de 2025

Periodo de consulta: del 8 de mayo de 2024 al 4 de junio de 2024

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, contenidas en la Circular 4/2012, emitidas por el Banco de México, en materia de intercambio transfronterizo de información de operaciones derivadas. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 8 de mayo de 2024 al 4 de junio de 2024. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 8 de mayo de 2024 al 4 de junio de 2024 respecto del proyecto de disposiciones para modificar las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, contenidas en la Circular 4/2012, emitidas por el Banco de México, en materia de intercambio transfronterizo de información de operaciones derivadas (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México” (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos, ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](https://banxico.org.mx)), comentarios de 4 participantes presentados a nombre de: 1) Casa de bolsa Banorte-IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; 2) Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB); 3) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Banorte, y 4) Asociación de Bancos de México, A.C. (ABM) (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Casa de bolsa Banorte-IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	29 de mayo de 2024
2	Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB)	3 de junio de 2024
3	Banco mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	4 de junio de 2024
4	Asociación de Bancos de México, A.C. (ABM)	4 de junio de 2024

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto que se sometió a consulta pública tiene por objeto establecer la obligación para que las entidades que lleven a cabo operaciones derivadas recaben la autorización de sus contrapartes, por escrito de tal forma que no contravengan las disposiciones de confidencialidad y secrecía que resulten aplicables, con objeto de que el propio Banco pueda entregar o intercambiar directamente la información sobre las operaciones derivadas con entidades de registro central de información del exterior, también conocidas como repositorios de operaciones o TR, por sus siglas en inglés. Lo anterior, en consideración a las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), respecto de la reducción de barreras regulatorias que impidan o limiten el flujo transfronterizo de información entre repositorios de operaciones, lo que contribuirá a fortalecer la cooperación internacional en materia de identificación de riesgos y agregación de exposiciones.

I. Tipo de operaciones objeto del Proyecto

Los cuatro participantes de la consulta solicitaron aclarar si el Proyecto aplica únicamente a derivados extrabursátiles o también a derivados listados, así como a operaciones liquidables en cámara de compensación.

Opinión del Banco de México

Respecto de la solicitud de aclarar el alcance de la propuesta sobre los tipos de operaciones derivadas a los que le sería aplicable, la definición de Operación Derivada actualmente establecida en la Circular 4/2012 contempla tanto a aquellas realizadas en mercados reconocidos como en mercados extrabursátiles, por lo que el Banco de México consideró que el Proyecto no requiere de alguna precisión adicional.

II. Contrapartes objeto del Proyecto

Los cuatro participantes solicitaron al Banco de México especificar a qué contrapartes les aplica la obligación de obtener la autorización requerida para que las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros proporcionen la información sobre las operaciones derivadas que realicen a alguna de las cámaras de compensación señaladas en el numeral 7.5 de la Circular 4/2012 o a alguna de las instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información y que sean reconocidas por el Banco de México de conformidad con el numeral 12.2. Asimismo, para operaciones derivadas celebradas en mercados extrabursátiles y que se liquidan en una cámara de compensación, los participantes de la consulta solicitaron especificar si se necesita la autorización de la contraparte, o bien, de la cámara de compensación en la que se liquida dicha operación.

Adicionalmente, los cuatro participantes solicitaron esclarecer si el concepto de contraparte se refiere a todos los clientes de operaciones derivadas, entidades financieras y corporativos o a qué contrapartes se refieren.

Opinión del Banco de México

En relación con la solicitud de especificar las contrapartes respecto de las cuales se requiere obtener la autorización referida, el Banco de México estimó que el Proyecto no debía modificarse, ya que como se señaló en el apartado anterior, la definición de Operaciones Derivadas de la Circular 4/2012 hace referencia a operaciones celebradas en mercados reconocidos, así como a las pactadas en mercados extrabursátiles; por tanto, el Proyecto aplica a todas las contrapartes nacionales o extranjeras de las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros. Es importante señalar que, para operaciones derivadas en mercados reconocidos u operaciones compensadas centralmente o en cámaras de compensación, la contraparte de la operación derivada es la cámara de compensación o contraparte central del mercado reconocido en el que se haya celebrado la Operación Derivada de que se trate.

Asimismo, este Banco Central estimó conveniente precisar que, en caso de no contar con la autorización de su contraparte, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros deberán abstenerse de proporcionar la información correspondiente de sus Operaciones Derivadas en términos del tercer párrafo del numeral 12.1.

En cuanto a establecer el concepto de contraparte, el Banco de México consideró que la Regla 4 "Contrapartes autorizadas" señala específicamente qué tipo de personas pueden ser las contrapartes de cada tipo de institución regulada (Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros); por tanto, no estimó conveniente realizar algún cambio al Proyecto.

III. Casos en los que las Entidades acuerdan la entrega directa de información y a través de qué medios

Un participante solicitó especificar en qué casos las instituciones acuerdan la entrega directa de información y cuáles son los medios dentro de lo establecido en el numeral 12.3.

Opinión del Banco de México

Los casos en que las instituciones proporcionen la entrega directa de información a alguna de las cámaras de compensación señaladas en el numeral 7.5 o a alguna de las instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información y que sean reconocidas por el Banco de México de conformidad con el numeral 12.2, dependen de cada institución, según lo acuerde con dichas cámaras o instituciones del exterior y de conformidad con la resolución emitida por el Banco de México en términos del numeral 12.1.

IV. Inclusión de requerimientos en materia de protección y confidencialidad de la información proporcionada dentro del numeral 12.2

Un participante sugirió incluir los requerimientos necesarios en materia de protección y confidencialidad de la información proporcionada dentro del inciso b) del numeral 12.2. El numeral 12.2 señala que “El Banco de México podrá otorgar el reconocimiento a instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información”, para lo que debe de considerar los requisitos establecidos en los cuatro incisos.

Opinión del Banco de México

El Banco de México no consideró necesario realizar alguna modificación; debido a que los requerimientos necesarios en materia de protección y confidencialidad de la información estarían incluidos dentro de los memorandos de entendimiento con las autoridades financieras del exterior, así como en los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, entre los que se encuentran los principios de Base Jurídica (1), Buen gobierno (2), Riesgo Operacional (17) y Divulgación de datos de mercado por parte de registros de operaciones (24).